

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luis Felipe Barrera Ceballos CC. 1.128.385.340
Demandados	Alemautos S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00459 00
Instancia	Primera
Decisión	Da por Contestada

De la revisión del expediente, se advierte que el día 5 de septiembre de 2022, el apoderado del demandante solicitó revisar el desarrollo del trámite y se inadmite o rechace la contestación de la demanda, por cuanto la parte contraria no le notificó la contestación, según lo ordenado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Revisado el trámite procesal, se advierte que, por auto del 12 de enero de 2023, se admitió la demanda y el día **30 de agosto de 2023** se recibió respuesta a la demanda como consta en el archivo 04 del expediente digital, fecha para la cual la parte actora no había enviado prueba de la notificación electrónica realizada a la parte demandada.

En memorial recibido el 5 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte actora, adjunto comunicación con fines de notificación de fecha 11 de agosto de 2023 y pantallazo de la bandeja de entrada de un correo de Gmail y bandeja de enviados donde figura correo dirigido a “djimenez,larcos” con fecha 11 ago 2023;11:22 y un archivo adjunto. Igualmente se visualiza pantallazo de envió, el día miércoles 23 de noviembre de 2022,16:41-archivo 05-.

Sin embargo, no se adjuntó prueba del envió y constancia de entrega o recepción del correo electrónico, remitido a las direcciones registradas en el certificado de existencia y representación legal, para notificaciones malvarez@alemautos.com.co y larcos@alemautos.com.co. a pesar de dicha falencia, se advierte que la sociedad demandada, contestó la demanda, el 30 de agosto de 2023 a las 16:24, es decir, en el término legal de 10 días, contabilizado de acuerdo con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

El Juzgado advierte que la contestación presentada por **ALEMAUTOS S.A** cumple con los requisitos contenidos en el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por ende, se tendrá por contestada la demanda, por cuanto la norma especial aplicable al proceso laboral, no exige el envió de la contestación a la parte demandante, ni la omisión alegada, tiene el efecto pretendido por la parte actora.

Para representar los intereses de **ALEMAUTOS S.A** se reconoce personería al profesional del derecho Dr., **FELIPE ORTEGA ESCOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **71.692.333** y la tarjeta profesional N.º **82.967** del CSJ, en los términos del poder conferido.

Ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia que en derecho corresponde, de acuerdo con la disponibilidad de agenda.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b5cce6685c882785bd451e7ecb088deee761999b224969cbd85c8a4dcaaaf4**

Documento generado en 11/03/2024 12:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>